



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 3 de julio de 2020

Número 153

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Plan de igualdad de la empresa Isotrol, S.A. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. 13

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 14
- Área de Empleado Público:
Declaración del mes de agosto de 2020 como inhábil a efectos
del cómputo de plazos de las OEP de 2016 y 2017 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titular y sustituto de Almadén
de la Plata 15
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 381/16; número 11: autos 69/20 ... 15
Castellón de la Plana (Castellón).—Número 3: autos 935/18,
937/18 y 938/18 18

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Expediente de expropiación de terrenos ... 19
- La Algaba: Plan parcial 19
- Las Cabezas de San Juan: Proyecto de terminación de agrupación
de vertidos 20
- Carmona: Expediente de revisión de oficio 20
- Castilblanco de los Arroyos: Reglamento de la Agrupación
local de voluntarios de Protección Civil 24
- El Garrobo: Presupuesto general ejercicio 2020. 34
- Morón de la Frontera: Proyecto de actuación. 35
- La Rinconada: Estudio de detalle 35

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Bembézar: Convocatoria de junta general ordinaria	35
— Comunidad de Regantes de la sección II de las Marismas del Guadalquivir: Convocatoria de junta general extraordinaria . . .	36
— Comunidad de Regantes del sector B-XII del Bajo Guadalquivir: Convocatoria de junta general extraordinaria	36

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Isotrol, S.A.
Expediente: 41/11/0028/2020.
Fecha: 18 de mayo de 2020.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Ramón Velázquez Gallardo.
Código 41100202112020.

Visto el Plan de Igualdad de la Empresa Isotrol, S.A. (Código 41100202112020).

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.) por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), en relación con los artículos 45 a 49 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, modificados por Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo de Medidas Urgentes para garantía de la Igualdad de Tratos, de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Empleo y la Ocupación («Boletín Oficial del Estado» núm. 57 de 7 de marzo de 2019). Los planes de igualdad en las empresas se ajustarán a lo establecido en los artículos mencionados y convenio colectivo de aplicación.

Visto que el deber de negociar Planes de Igualdad se articulará a través de la negociación colectiva con el alcance y contenido previsto en el Título IV de la Ley Orgánica 3/2007 y que el deber de elaboración del Plan de Igualdad constituye un derecho de «negociación colectiva» (art. 2 ET), concluyéndose que el plan de igualdad tendrá el mismo carácter que la normativa laboral concede a los convenios colectivos o pactos de empresa y ha de definirse mediante un proceso negociado (STS-403/2017, de 9 de mayo) y todo ello en concordancia con los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (STS núm. 832/2018, de 13 de septiembre). La elaboración del Plan de Igualdad en las Empresas requerirá en virtud de lo previsto legal y convencionalmente, la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en los artículos 2.1.º f. 6, 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las Autoridades Laborales: Los Acuerdos Sectoriales que establecen los términos y condiciones que han de seguir los Planes de Igualdad en las Empresas, los Acuerdos que aprueban Planes de Igualdad en las Empresas afectadas por la negociación colectiva sectorial, así como los Acuerdos que aprueban planes de Igualdad derivados del Convenio Colectivo de Empresa.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 321/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Plan de Igualdad de la Empresa Isotrol, S.A. (Código 41100202112020).

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de mayo de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

PLAN DE IGUALDAD

1. Preámbulo

El principio de igualdad se encuentra reconocido tanto a nivel internacional, como en nuestra propia legislación estatal. En concreto, el artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, (en adelante, LOI), tiene como objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida.

En el ámbito laboral, la citada LOI establece el deber de las empresas de respetar el principio de igualdad, para lo cual les obliga a adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres. En concreto, se refiere a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, como conjunto ordenado de medidas adoptadas tras un diagnóstico de situación, que incluya las estrategias y prácticas necesarias, así como un sistema de seguimiento y evaluación en su aplicación.

Por otro lado, la Ley 39/1999, de 5 de noviembre de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, introduce cambios legislativos en el ámbito laboral incluyendo medidas tendentes a que los trabajadores y trabajadoras puedan participar de la vida familiar, dando un nuevo paso en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La empresa Isotrol S.A. (en adelante, «Isotrol»), es una firma tecnológica líder en software y sistemas de monitorización y control, enfocada a la mejora de la eficiencia y rentabilidad en el área de la energía y la transformación digital. Su equipo trabaja por la viabilidad de las energías limpias y conseguir un desarrollo sostenible.

Con la elaboración del presente Plan de Igualdad, Isotrol constata su compromiso con la igualdad, siendo su objetivo la implicación de dicho principio en su plantilla sirviendo este Plan de Igualdad como instrumento efectivo de mejora del clima laboral, de la optimización de las capacidades y potencialidades de toda la plantilla y, con ello, de la mejora de la calidad de vida y del aumento de la productividad.

El 11 de febrero de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad encargada de la negociación del presente Plan de Igualdad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2006, modificado por el Real Decreto Ley 6/2019.

Las partes negociadoras fueron conscientes durante la negociación de la incertidumbre legislativa que podía producirse en un futuro con el desarrollo reglamentario de los aspectos y contenidos del plan de igualdad a raíz de la aprobación del Real Decreto-Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Por eso se comprometieron a mantener el calendario de negociación con el fin de aprobar el plan de igualdad durante el mes de Febrero de 2020. No obstante, las partes se comprometen a que la Comisión de Igualdad proceda, al año de vigencia del plan, a reevaluar el mismo y a adecuar su contenido a las exigencias legales que se introduzcan en el desarrollo reglamentario.

Para la elaboración de este Plan se ha realizado un exhaustivo diagnóstico de la situación y posición de las mujeres y hombres dentro de Isotrol, para así detectar la posible presencia de discriminaciones y desigualdades que requieran adoptar una serie de medidas para su eliminación y corrección. Dicho diagnóstico ha tenido en cuenta la situación de la plantilla en la empresa a fecha 31 de diciembre de 2019.

Conseguir la igualdad real supone no sólo evitar las discriminaciones por razón de sexo (igualdad de trato), sino también, conseguir la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la empresa, la contratación y las condiciones de trabajo, la promoción, la formación, la retribución, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, etc.

El Plan de Igualdad es un conjunto ordenado de medidas de igualdad y acciones positivas que persigue integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la empresa, y adoptar la transversalidad de género como uno de sus principios rectores y una estrategia para hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ello implica incorporar la perspectiva de género en la gestión de la empresa en sus políticas y niveles.

2. Disposiciones Generales de Isotrol S.A.

2.1. Información General de Isotrol S.A..

En el momento de la elaboración del Diagnóstico el personal laboral de Isotrol que ha pasado por los centros de trabajo de la empresa durante el ejercicio 2019, constituye una plantilla de 314 personas de los cuales, 242 son hombres, y 72 son mujeres (77,07% y 22,93% respectivamente).

En este sentido, la distribución de la plantilla tiene la siguiente configuración:

Distribución de la plantilla en la empresa año 2019

<i>Centro de trabajo</i>	<i>M</i>	<i>H</i>	<i>Total</i>
Centro Cartuja	68	214	282
Centro Tomares	4	28	32

Por tanto, en una primera aproximación, se puede determinar que la empresa no cuenta con plantilla equilibrada en cuanto a su composición a razón de su género.

Asimismo, la empresa se rige por la normativa legal de general aplicación, entre la que se incluye el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante «ET», y por el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública («Boletín oficial del Estado» de 6 de marzo de 2018).

2.2. Partes suscriptoras.

El presente Plan de Igualdad está suscrito por la Dirección de la Empresa y la representación elegida por la plantilla para integrar la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Ambas partes, se encuentran legitimadas para negociar y, en su caso acordar, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y a tal efecto suscriben el presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/2007 sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres, la elaboración e implantación de los planes de igualdad es obligatoria para toda empresa que supere los 50 trabajadores, como es el caso de Isotrol.

2.3. Definiciones.

En este Plan de Igualdad se utilizarán diferentes términos definidos conforme a la LOI:

1. El principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres (art.3 LOI) – Supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.
2. Discriminación directa por razón de sexo (art. 6 LOI) – La situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.
3. Discriminación indirecta por razón de sexo (art. 6 LOI) – La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
4. Acoso sexual (art.7 LOI) - Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
5. Acoso por razón de sexo (art. 7 LOI) – Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
6. Discriminación por embarazo o maternidad (art. 8 LOI) – Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.
7. Acciones positivas (art. 11 LOI) – Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, se adoptarán objetivos específicos a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales objetivos, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el acción perseguido en cada caso.
8. Igualdad de trato y de oportunidades (art. 42, 43 y 44 LOI) – acciones prioritarias para las mujeres es aumentar la participación en el mercado laboral, la permanencia en el empleo y potenciar el nivel formativo. la negociación colectiva podrá establecer objetivos de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y a las trabajadoras de forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

2.4. Estructura del Plan de Igualdad.

El presente Plan de Igualdad se divide en dos Títulos.

Título I – Disposiciones generales de Isotrol S.A..

Título II – Disposiciones específicas - Acciones de Isotrol S.A.. Formado por siete áreas de análisis:

- (i) Acceso al empleo y contratación.
- (ii) Conciliación y ordenación del tiempo de trabajo.
- (iii) Clasificación profesional y promoción.
- (iv) Formación.
- (v) Retribución.
- (vi) Comunicación y lenguaje no sexista.
- (vii) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Cada una de las áreas ha sido objeto de análisis a través de información cuantitativa y cualitativa recabada en la empresa, habiéndose elaborado con el mismo, un diagnóstico de situación de partida, por el que se han fijado acciones concretas para su consecución, un Calendario de implantación e Indicadores y/o criterios de seguimiento de las acciones.

2.5. Objetivo del plan de igualdad.

El objetivo principal del Plan de Igualdad se centra en garantizar el debido respeto del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el seno de la empresa, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer en el ámbito laboral, y la promoción de la igualdad entre ambos sexos. Se garantiza la transparencia y equidad en los procesos de, acceso al empleo, estabilidad en el empleo, igualdad salarial en trabajos de igual valor, formación y promoción profesional y un ambiente laboral exento de acoso sexual y moral.

2.6. Ámbito de aplicación.

En base a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LOI, el Plan será de aplicación a la totalidad del personal laboral que presta servicios en la empresa Isotrol.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, podrán establecerse acciones especiales dirigidas a atender las necesidades específicas de determinadas áreas o departamentos o servicios. Estos concretos objetivos se indicarán en el correspondiente capítulo del Plan de Igualdad, en función del área o materia a la que afecten.

2.7. Ámbito de Aplicación Personal.

Lo dispuesto en el Plan de Igualdad será de obligada y general observancia para todos/as las/os trabajadoras/es que en el marco de una relación laboral presten servicios en Isotrol.

2.8. Ámbito de Aplicación Temporal.

El Plan de Igualdad será variable y dinámico, y sus acciones atenderán a principios de razonabilidad y proporcionalidad, procurando ajustarse a la concreta situación de la empresa en cada momento.

A tal efecto, el presente Plan entrará en vigor desde el 1 de Marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024. En cualquier caso, llegada la fecha de 29 de febrero 2024, se aprobará un nuevo Plan.

No obstante, para el caso de que el Convenio Colectivo y el Plan de Igualdad finalicen su vigencia en una franja temporal próxima que haga previsible el solapamiento de las negociaciones, el I Plan de Igualdad se prorrogará automáticamente por un tiempo máximo de 180 días. Transcurrido dicho período se iniciarán las negociaciones para la elaboración del II Plan de Igualdad.

2.9. Medios y Recursos puestos a Disposición de la Aplicación del Plan.

La aplicación del Plan de Igualdad necesita, para su correcto desarrollo, la asignación de los recursos suficientes para garantizar la puesta en marcha de las medidas en él articuladas. Consciente de ello, Isotrol se compromete a poner a disposición del Plan de Igualdad los medios suficientes para su efectiva aplicación, facilitando los recursos materiales, económicos, personales o de cualquier tipo, necesarios.

Por consiguiente, respecto a cada área de actuación tratada en el Plan de Igualdad, Isotrol concretará los medios y recursos personales o materiales puestos a disposición de la consecución de sus acciones.

De igual forma, se crea la figura Responsable en materia de Igualdad, persona responsable del impulso del Plan de Igualdad, encargada de supervisar la ejecución, coordinación, dotándolo de los recursos materiales que le sean precisos para esa labor de forma regular, continua y permanente, y de cuantos elementos de seguimiento y evaluación se indiquen en el Plan.

A los efectos de garantizar la calidad y la efectividad del presente Plan, se nombra a la persona Responsable del Plan, don Agustín Pinteño Bernal, el cual ostenta el cargo de dirección de Recursos Humanos, por lo que tiene un contacto directo con el personal de la empresa, así como de las necesidades y situaciones concretas de los empleados/as.

La lista de recursos y medios no es cerrada ni tasada, por lo que, atendiendo a la evolución en la aplicación de los objetivos establecidas en el Plan de Igualdad, así como a posibles circunstancias sobrevenidas, Isotrol podrá reforzar, adaptar o ampliar los medios aquí dispuestos, atendiendo a razones de solvencia, capacidad financiera y prioridad en la consecución de las acciones.

2.10. Sistema de evaluación y seguimiento.

Con el fin de garantizar la efectividad del Plan de Igualdad y la consecución de las acciones fijadas en el mismo, las partes se comprometen a la creación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento en materia de igualdad en febrero de 2020 (en adelante «Comisión de Igualdad»), cuya composición se determinará por las partes en dicho momento, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones marcadas en el Plan.

1. La Comisión tiene competencias de evaluación y seguimiento de este Plan de Igualdad, a través de reuniones. Dichas reuniones, deberán celebrarse al menos una vez al año. No obstante, el primer ejercicio de su implantación la Comisión se reunirá dos veces al año de cada ejercicio siendo la primera reunión la correspondiente durante el segundo trimestre del año 2020.

2. Como resultado de la evaluación realizada, la Comisión elaborará un informe de evaluación y seguimiento de la aplicación del Plan, en el que se incluirán los datos necesarios para un adecuado control. En concreto, entre los datos a indicar en el informe se encuentran:

- a) Objetivo que se pretende alcanzar.
- b) Acción correctora promocional llevada a cabo para su consecución.
- c) Medios o recursos concretos que se han aplicado.

- d) Fecha de implantación del objetivo.
- e) Cualquier otra circunstancia susceptible de mención, tales como avances o mejoras experimentadas, barreras o impedimentos observados, grado de acogida, efectividad de la medida, imprevistos surgidos, etc.

La evaluación y seguimiento del Plan tendrá como objetivo la valoración y control de la aplicación de los objetivos propuestos, con el fin de:

- i) Llevar un control sobre los objetivos efectivamente aplicados y los pendientes de aplicación.
- ii) Identificar las posibles barreras o impedimentos a la hora de su aplicación, con el fin de corregir o modificar la estrategia.
- iii) Posibilitar un adecuado análisis sobre los cambios producidos en la empresa.

El Plan de Igualdad podrá ser actualizado en base a las conclusiones de la Comisión de Igualdad en función de los desarrollos legislativos en la materia.

2.11. Derecho de Acceso.

Se garantiza el acceso al contenido y acciones del Plan de Igualdad a:

- La persona responsable del Plan de Igualdad.
- A toda la plantilla a través de sus órganos de representación.
- Así como a la Comisión de Igualdad.

En consecuencia, la empresa les facilitará durante el 2020 la siguiente información:

- i) Contenido completo del Plan de Igualdad, incluido acciones y objetivos establecidos.
- ii) Datos relativos a la presencia de mujeres y hombres en la empresa.
- iii) Identificación de la persona Responsable en materia de igualdad (nombre, apellidos, e-mail, objetivo y cometido).

En cumplimiento de lo anterior, la empresa facilitará información a la Comisión de Igualdad, la cual ya está representada, al menos anualmente, sobre la situación en la aplicación de las medidas dispuestas en el Plan, así como la relativa a las mejoras producidas en la consecución de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el seno de la compañía.

3. Disposiciones Específicas-Acciones de Isotrol S.A.

3.1. Acceso al empleo y contratación.

Acción núm. 1.1.

Área de actuación: Acceso al empleo y contratación.

Acción: Revisión del proceso de acceso al empleo.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Garantizar que los procedimientos de selección empleados, cumplen el principio de igualdad de trato y oportunidades.

Medidas:

- Revisar la descripción de puestos de trabajo de la compañía, para verificar que aplican un lenguaje neutro.
- Revisar la descripción de los puestos de promoción interna, para verificar que aplican un lenguaje neutro y garantizando el establecimiento de criterios objetivos.
- Revisar la descripción de las solicitudes de selección en las plataformas externas de selección de personal aplicando un lenguaje neutro y garantizando el establecimiento de criterios objetivos.
- Incluir en todos los procesos de selección internos y externos un epígrafe donde se recoja que la candidatura será atendida en base a los principios de igualdad de trato y oportunidades.
- Anonimizar la información de los CV que se reciben durante el proceso de selección para la mejora objetiva de la valoración técnica del proceso.
- Revisar la descripción del cuestionario de selección utilizado durante el proceso de entrevistas.
- Invitar específicamente a participar en procesos de selección de personal al colectivo infra-representado.
- Formación sobre el correcto cumplimiento de las medidas en este apartado definidas, al personal de RRHH responsable de los procesos de selección.

Indicadores:

- Comprobación por parte de la Comisión de Igualdad de modificación de las medidas propuestas.

Personal al que va dirigido:

- Personas candidatas

Personal responsable:

- Departamento de RRHH.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos de la empresa.
- Información a las personas candidatas a través de un epígrafe en la propia ficha de selección.

Acción núm. 1.2.

Área de actuación: Acceso al empleo y contratación.

Acción: Mejorar la representación de género en todos los puestos de trabajo.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos

- Mejorar el acceso a todos los grupos profesionales donde alguno de los géneros estén infra-representado.

Medidas:

- Adoptar como medida de acción positiva que, a igualdad de méritos y capacidad, tengan preferencia las mujeres en el acceso a grupos o áreas profesionales en los que tengan menor presencia.
- Publicar las vacantes que se produzcan de cualquier puesto, así como de puestos gerenciales en todo caso, en los medios habituales de comunicación de la empresa, garantizando que la información es accesible a todo el personal.
- Ampliar, si fuera necesario, las fuentes de reclutamiento con el objetivo de equilibrar la plantilla, por sexo, en todos los puestos y, especialmente para la cobertura de puestos masculinizados/feminizados.

Indicadores:

- Informe estadístico periódico con el número solicitudes presentadas en los procesos de selección frente al resultado final de la selección, desagregado por género.
- Informe estadístico periódico sobre la presencia y evolución de los diferentes géneros, en los diferentes tipos de contrato, puestos profesionales definidos por la compañía y jornada laboral.

Personal al que va dirigido:

- Personas candidatas

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

3.2. Conciliación y Ordenación del tiempo de trabajo.*Acción núm. 2.1.*

Área de actuación: Conciliación y ordenación del tiempo de trabajo.

Acción: Información y difusión sobre derechos de conciliación.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Dar a conocer las posibilidades de conciliación a toda la plantilla.
- Conseguir incluir de manera equitativa, la perspectiva de género, en las acciones de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de la empresa.

Medidas:

- Recopilar los derechos en materia de conciliación recogidos en la legislación vigente, en el convenio colectivo de aplicación en la empresa y cuantas acciones lleve a cabo el departamento de RRHH para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- Diseñar el procedimiento de difusión del material informativo de la forma que se considere más adecuada.
- Realizar acciones informativas y de sensibilización dirigidas a toda la plantilla sobre los permisos relacionados con la conciliación.

Indicadores:

- Informe estadístico sobre número de personas segregadas por sexos informadas sobre sus derechos en materia de conciliación, frente al número de personas que conocen sus derechos.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

Acción núm. 2.2.

Área de actuación: Conciliación y ordenación del tiempo de trabajo.

Acción: Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Conseguir un equilibrio adecuado entre las necesidades personales y el desarrollo profesional de la plantilla de la empresa.

Medidas:

- Valorar en cada caso, donde se produzca la necesidad, la posibilidad de adaptación de la jornada laboral para quienes tengan personas a su cargo y dificultades para conciliar la situación familiar con la laboral.
- Mantener las reuniones de trabajo dentro del horario laboral siempre que sea posible. Si no fuera posible, se deberá avisar con la debida antelación permitiendo mantener la conciliación familiar y laboral de las personas afectadas.
- Valorar la adaptación de los periodos de vacaciones según las necesidades de aquellas personas que tengan mayor necesidad de conciliarlas con su situación familiar.

Indicadores:

- Informe estadístico desagregado por género, puesto de trabajo, jornada y tipo de contrato de los diferentes permisos, suspensión de contrato y excedencias relacionadas con la conciliación.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos y externos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

3.3. Clasificación Profesional y Promoción.*Acción núm. 3.1*

Área de actuación: Clasificación profesional y promoción.

Acción: Promoción equitativa.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Garantizar la igualdad de trato y oportunidades en nuestra compañía.
- Garantizar que en los procesos de promoción interna se tengan en cuenta únicamente criterios de mérito y capacidad.
- Adoptar medidas en las que, a igualdad de condiciones y competencias, la infra-representación, tendrá preferencia.

Medidas:

- Ante una igualdad curricular, seleccionar a aquellas personas pertenecientes a grupos infrarrepresentados en su puesto o categoría profesional, por encima de aquellas que no lo estén.
- Publicar las promociones internas en los canales de difusión de la empresa, asegurando la visibilidad de toda persona vinculada a la compañía, con independencia de su situación personal.

Indicadores:

- Vacantes publicadas en canales internos, respecto al total de vacantes publicitadas.
- Informe estadístico de los perfiles promocionados, frente a los perfiles totales presentados.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos y externos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

3.4. Formación*Acción núm. 4.1.*

Área de actuación: Formación.

Acción: Formación en Igualdad.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Establecer una cultura basada en la igualdad de trato y de oportunidades a través de acciones formativas, dirigida a la plantilla en general y, especialmente, al personal encargado de la organización de la empresa.
- Asegurar el acceso a la formación en materia de igualdad.
- Conseguir la sensibilización/información sobre materia de igualdad.

Medidas:

- Impartir cursos específicos en materia de igualdad para el equipo de RRHH y Comunicación, que garantizarán la realización objetiva de labores de selección, evaluación de candidatos, formación y comunicación, tanto interna como externa.
- Impartir cursos específicos en materia de igualdad al Comité de Igualdad, que garantizará un desarrollo objetivo de su misión para velar por el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Igualdad.
- Elaborar un Plan de Formación en materia de igualdad para toda la plantilla de la compañía.
- Incluir en el Manual de Acogida, formación en materia de igualdad para nuestras nuevas incorporaciones.

Indicadores:

- Número de formaciones llevadas a cabo y asistencia desagregada por género.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla,

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

Acción núm. 4.2.

Área de actuación: Formación.

Acción: Accesibilidad a la formación.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Conseguir que la formación de la empresa sea accesible y facilite el desarrollo profesional de todo el personal de nuestra compañía.
- Asegurar el acceso de los grupos infrarrepresentados a la formación
- Prevenir y eliminar cualquier discriminación directa o indirecta por razón de género en el acceso a la formación

Medidas:

- Ofrecer diferentes metodologías formativas
- Difundir los planes de formación mediante nuestros canales internos, asegurando que aquellas personas que se encuentren en situación laboral con jornadas atípicas, puedan acceder a dicha información
- Aumentar el ratio de teleformación para apoyar la conciliación familiar.

Indicadores:

- Tipo de canal interno de comunicación de cursos
- Perfiles de los destinatarios de las comunicaciones internas en materia de formación.
- Perfiles de los asistentes a las formaciones
- Informe estadístico sobre la evolución porcentual de la teleformación frente a la formación presencial

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos y externos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

3.5. Retribución.

Acción núm. 5.1.

Área de actuación: Retribución.

Acción: Aplicar principio de igualdad retributiva entre hombres y mujeres.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Garantizar que no se produzcan diferencias salariales por cuestiones de género.
- Asegurar que las estructuras salariales respondan a las obligaciones legales, convencionales o a la normativa interna, y que su aplicación es transparente.

Medidas:

- Realizar un estudio salarial de la plantilla de la compañía desagregada por género y puesto de trabajo.
- Realizar un estudio de los motivos por los que se produce diferencia salarial a igualdad de puesto de trabajo y diferente género, en aquellos puestos donde se evidencien desigualdades.
- Revisión de la correcta aplicación del convenio colectivo en cuanto a puestos de trabajo y retribución asociada según el criterio de aplicación interno de la compañía.

Indicadores:

- Registro salarial desagregado por género y por puesto de trabajo.
- Informe de diagnóstico en los puestos en los que se puedan observar desigualdades salariales por género, a estudiar por la Comisión de Igualdad, para proponer medidas correctoras.
- Informe positivo por parte de la empresa externa que provee la gestión de contratos y nóminas.
- Estudio porcentual de los incrementos salariales desagregados por género.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos y externos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

3.6. Comunicación y Lenguaje no sexista.

Acción núm. 6.1

Área de actuación: Comunicación y lenguaje no sexista.

Acción: Difusión del Plan de Igualdad.

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Dar a conocer a la plantilla la existencia del plan de igualdad y las acciones que lo componen.

Medidas:

- Redactar un documento informativo con la explicación sobre el Plan de Igualdad de la empresa, así como la información sobre la composición, responsabilidades y medios de comunicación con la Comisión de Igualdad de la empresa.
- Actualizar el documento informativo cada vez que se produzca un cambio previamente aprobado por la Comisión de Igualdad.
- Revisar la encuesta de satisfacción de la compañía para asegurar que recoge aspectos relacionados con la igualdad.
- Incluir en la encuesta de satisfacción, una segmentación por género.

Indicadores:

- Informe estadístico desagregado por género con el número de personas que conocen el Plan de Igualdad.
- Número de medidas incluidas en materia de igualdad, dentro de la encuesta de satisfacción.
- Inclusión de la segmentación por género dentro de la encuesta de satisfacción.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

Acción núm. 6.2

Área de actuación: Comunicación y lenguaje no sexista.

Acción: Aplicación del lenguaje de género.

Fecha inicio: 2020-2023

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Difundir una cultura empresarial comprometida con la igualdad, sensibilizando a todo el personal de la necesidad de actuar y trabajar, conjunta y transversalmente, en la igualdad de oportunidades.
- Asegurar que la comunicación interna y externa promueva una imagen igualitaria.

Medidas:

- Elaborar y difundir una guía de lenguaje de género.
- Revisar los textos de todos los documentos de gestión y comunicación empresarial así como en las herramientas de comunicación internas y externas para aplicar de forma progresiva la perspectiva de lenguaje inclusivo.
- Establecer un canal de comunicación interno para la detección y atención de posibles situaciones de desigualdad.
- Utilizar la imagen de las mujeres de la compañía en las comunicaciones internas y externas, para promover los grupos infrarrepresentados.

Indicadores:

- Sondeo periódico sobre el uso del lenguaje inclusivo, en las comunicaciones de la compañía.
- Informe estadístico desagregado por género de las notificaciones de desigualdad.
- Informe estadístico desagregado por género del número de publicaciones, en las que las que se destaque el papel de la mujer en la compañía.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos y externos de la empresa.

3.7. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Acción núm. 7.1.

Área de actuación: Prevención del Acoso sexual y por razones de sexo.

Acción: Revisión del protocolo para la prevención y tratamiento de los casos de acoso moral, sexual y por razones de sexo

Fecha inicio: 2020-2023.

Fecha fin: Fin de vigencia.

Objetivos:

- Disponer de un sistema completo de protección frente al acoso moral, sexual y por razones de sexo.
- Aumentar el conocimiento sobre el protocolo de acoso y procedimientos asociados.
- Canalizar eficazmente los casos de acoso sexual y acoso moral.

Medidas:

- Revisar el protocolo de acoso existente y asegurar que su funcionamiento es efectivo.
- Sancionar con gravedad dentro de los códigos internos de conducta todo comportamiento o comentario verbal de identidad sexual o discriminatoria que se produzca hacia una compañero o compañera por razón de su género.
- Realizar una encuesta a la plantilla sobre el conocimiento del protocolo de acoso, registrando respuestas por género.

Indicadores:

- Informe de revisión y evaluación del protocolo de acoso existente.
- Registro de activación del protocolo de acoso, desagregado por género.
- Registro de sanciones aplicadas a la persona acosadora, por parte de la compañía.

Personal al que va dirigido:

- Toda la plantilla.

Personal responsable:

- Comisión de Igualdad.

Áreas colaboradoras:

- Departamento de RRHH.
- Departamento de Comunicación.

Mecanismos de difusión y comunicación:

- Canales de comunicación internos y externos de la empresa.
- Información a la plantilla a través de las personas que forman la Comisión de Igualdad.

Partes firmantes del Plan

Representantes de los trabajadores:

- Antía Mesa.
- Rosario del Olmo.
- Pedro Pagador.

Representantes de la empresa:

- María González.
- Mercedes Gómez.
- Presidente: Agustín Pinteño.

ANEXOS

ANEXO I PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS DE LOS CASOS DE ACOSO MORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN EL PUESTO DE TRABAJO EN ISOTROL, S.A.

I. *Introducción.*

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 23 de marzo de 2007, las Dirección de esta empresa aprueba el siguiente Protocolo para la Prevención y Tratamiento de los casos de Acoso Moral, Sexual y Acoso por razón de Sexo en el puesto de trabajo:

[...] Artículo 48 Ley Igualdad. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores/as deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieron conocimiento y que pudieran propiciarlos. [...].

La finalidad de este protocolo es definir las pautas que identifiquen cualquier situación de acoso moral o sexista, con el objeto de solucionar situaciones discriminatorias o al menos minimizar sus consecuencias, garantizando los derechos de la plantilla de Isotrol.

Ante estos hechos, las actuaciones pertinentes se desarrollarán bajo los principios de rapidez, confidencialidad y credibilidad.

II. *Objeto.*

El objeto de este Protocolo es establecer un procedimiento de actuación a seguir cuando se den conductas o actitudes que puedan suponer acoso moral, sexual o por razón de sexo en Isotrol.

III. Declaración de principios.

Tanto la Constitución Española, como la Normativa de la Unión Europea y la Legislación Laboral Española garantizan el derecho a la dignidad e integridad física y moral de las personas y a la no discriminación por razón de sexo. Además disponen también de medidas eficaces para actuar contra los acosos en cualquiera de sus manifestaciones. No obstante, al igual que la denominación de la L.O. 3/2007 se necesita una forma más efectiva para hacer frente a este problema, que no es otra que confeccionar y aplicar una política empresarial que garantice un entorno laboral en el que el acoso, de cualquier tipo, sea no deseable e inaceptable.

La Dirección de esta empresa se compromete, con el objetivo de proteger la dignidad de las personas y la creación y mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso, a la aplicación del mismo como vía de solución para los casos de acoso moral, sexual y por razones de sexo.

IV. Definiciones.

Y acoso moral. (mobbing)

Según la Nota Técnica de Prevención núm. 476, el acoso moral es la situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema de forma sistemática (al menos, una vez por semana), durante un tiempo prolongado (más de 6 meses), sobre otra persona en el lugar de trabajo. Es toda conducta, práctica o comportamiento, realizado de forma sistemática en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

Siguiendo con la Nota Técnica de Prevención núm. 476, son formas de expresión de acoso moral:

- Acciones contra la reputación o la dignidad personal del afectado/a; por medio de la realización de comentarios injuriosos contra su persona, ridiculizándolo o riéndose públicamente de él, de su aspecto físico, de sus gestos, de su voz, de sus convicciones personales o religiosas, de su estilo de vida, etc.
- Acciones contra el ejercicio de su trabajo, encomendándole trabajo en exceso o difícil de realizar cuando no innecesario, monótono o repetitivo, o incluso trabajos para los que el individuo no está cualificado/a, o que requieren una cualificación menor que la poseída por la víctima; o, por otra parte, privándole de la realización de cualquier tipo de trabajo; enfrentándole a situaciones de conflicto de rol (negándole u ocultándole los medios para realizar su trabajo, solicitándole demandas contradictorias o excluyentes, obligándole a realizar tareas en contra de sus convicciones morales, etc.).
- Acciones de manipulación de la comunicación o de la información con la persona afectada que incluyen una amplia variedad de situaciones; manteniendo al/a afectado/a en una situación de ambigüedad de rol (no informándole sobre distintos aspectos de su trabajo, como sus funciones y responsabilidades, los métodos de trabajo a realizar, la cantidad y la calidad del trabajo a realizar, etc., manteniéndole en una situación de incertidumbre); haciendo uso hostil de la comunicación tanto explícitamente (amenazándole, criticándole o reprendiéndole acerca de temas tanto laborales como referentes a su vida privada) como implícitamente (no dirigiéndole la palabra, no haciendo caso a sus opiniones, ignorando su presencia,...); utilizando selectivamente la comunicación (para reprender o amonestar y nunca para felicitar, acentuando la importancia de sus errores, minimizando la importancia de sus logros,...)
- Acciones características de situaciones de inequidad mediante el establecimiento de diferencias de trato, o mediante la distribución no equitativa del trabajo, o desigualdades remunerativas, etc.

Y acoso sexual.

Según el artículo 7.1 de la L.O. 3/2007, es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El Parlamento Europeo lo define como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de una persona y, en particular, contra su libertad sexual.

Los elementos configuradores de las conductas de acoso sexual se pueden resumir en:

- Solicitud: Entendida como «iniciativa de solicitud» relativa al sexo.
- Rechazo: A la propuesta le siga una reacción de rechazo.
- Insistencia en la Conducta o hecho aislado de la suficiente gravedad.

Y acoso por razón de sexo.

Según el artículo 7.2. de la L.O. 3/2007, es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo.

La acción ejercida por el/la acosador/a ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre.

Debe haber ausencia de reciprocidad por quien recibe la acción.

Para la concreción sobre las distintas formas de expresión del acoso sexual y acoso por razón de sexo, este Protocolo se remite a la Nota Técnica de Prevención núm. 507, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sobre «Acoso Sexual en el Trabajo».

Y denuncia falsa.

Será aquella denuncia en la que, tras la instrucción del procedimiento, resulta que concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Que carezca de justificación y fundamento.
2. Que su presentación se haya producido con mala fe por parte de la persona denunciante. Con el único deseo de dañar a la persona denunciada en los mismos términos descritos en las anteriores definiciones.

V. Procedimiento de actuación.

1. Mediación previa.

Recibida la solicitud, y valorada que pueda tratarse de uno de los supuestos de Acoso, la Dirección de Recursos Humanos, se pondrá en contacto con las personas implicadas y recabarán y estudiarán la información necesaria que garantice el principio de Igualdad y defensa de las partes.

Analizados los hechos, si se detecta que ha existido Acoso, la Dirección de Recursos Humanos se reunirá con la persona denunciada, para comunicarle que su comportamiento no es adecuado y que debe cesar en él.

De las actuaciones realizadas y conclusiones alcanzadas se elaborará un informe que se archivarán en el Expediente Personal de la persona implicada, si éste resulta de carácter leve, o bien, se pasará al procedimiento establecido en el punto siguiente.

2. Procedimiento de Actuación. Si el comportamiento indeseado se repite.

El procedimiento se iniciará por la solicitud de la presunta víctima de acoso a través de la Dirección de Recursos Humanos. En todos los casos la Dirección de Recursos Humanos informará a la Dirección de la Empresa a través del Comité de Dirección. Esta solicitud deberá acompañar un relato pormenorizado de los hechos y todos los documentos o pruebas de que disponga, a efectos de acreditar la conducta denunciada.

Recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior, se constituirá una Comisión Informativa que estará compuesta por la Dirección de Recursos Humanos, y los miembros del comité de Dirección, actuando el primero como Instructor/a y los miembros del Comité de Dirección como Asesores/as.

Ésta Comisión abrirá el correspondiente «Expediente Informativo por causas de presunto acoso». En el plazo máximo de 20 días resolverá motivadamente, elaborando un Informe de Conclusiones que, junto a la totalidad del Expediente, resolverá la Dirección de la Empresa en Comité de Dirección.

Todas las actuaciones de esta Comisión deberán documentarse por escrito, realizando las actas correspondientes, que, en los supuestos de que existan declaraciones o testimonios, serán suscritos, además de por el Instructor, por quienes los hubieran emitido, dando veracidad a que lo transcrito se corresponde fielmente con las alegaciones o relatos efectuados.

El Expediente Informativo será desarrollado bajo los principios de objetividad, rapidez, confidencialidad e igualdad, contrastando todas las versiones relatadas, advirtiendo a todas las personas que intervengan de la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre lo que conocieran con motivo de su intervención.

Las trabajadoras y trabajadores que consideren que han sido objeto de acoso o que intervengan en el Expediente no serán objeto de intimidación, represalias o persecución, siendo estas actuaciones susceptibles como mínimo de falta de calificación grave.

La Comisión Informativa, primeramente recabará del denunciante de acoso toda la información que considere oportuna (relato de los hechos, identificación de los presuntos responsables, testigos, etc.).

La Comisión Informativa decidirá las actuaciones a realizar para el esclarecimiento de los hechos imputados y completar el Expediente Informativo, dando audiencia a todas las personas que considere puedan aportar información.

El Expediente Informativo finalizará con el Informe de Conclusiones que se elevará a la Dirección de la Empresa que deberá tomar las acciones que estime oportunas, siempre dentro de la Normativa Laboral. (Convenio Colectivo, Normativa Interna, Estatuto de los Trabajadores, etc.).

Si se constata la existencia de Acoso Moral, Sexual o por Razon de Sexo, la Dirección de la Empresa adoptará cuantas medidas correctoras estime necesarias, que deben ser adoptadas con atención al criterio de graduación y proporción respecto a la gravedad de las conductas apreciadas. En este sentido las faltas serán consideradas como graves o muy graves.

Las posibles medidas que se adopten se comunicarán al solicitante y al denunciado contra el que se dirigió la solicitud.

Si no se constata la existencia de situaciones de Acoso, o no es posible verificarlo, se archivarán el Expediente dando por finalizado el proceso.

VI. Seguimiento de funcionalidad del procedimiento.

Anualmente el Departamento de Recursos Humanos presentará informe de los casos de Acoso que se han tratado en la Empresa a la Dirección de esta, que valorará la funcionalidad de este Protocolo y su efecto, con la finalidad de poder adaptarlo a las especificidades que solo se pueden ver con la aplicación del mismo.

VII. Implantación y difusión del protocolo.

Con el fin de sensibilizar y concienciar a todo el personal de la Empresa de que estas conductas de acoso son inaceptables, de este Protocolo se dará publicidad en la intranet de la Empresa.

También estará unido al Protocolo informativo del personal de nuevo ingreso.

VIII. Disposición final.

Este documento se adaptará o variará en función de la evolución de las circunstancias en el futuro, con la única finalidad de mejorar la consecución de los objetivos perseguidos en este protocolo.

36W-2848

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: X-3369/2019-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento del artículo 161 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la identidad del titular, iniciada de oficio.

Peticionaria: María Toledo de los Santos.

Uso: Riego 1,00 hectárea.

Volumen anual (m³/año): 8.000,00.

Caudal concesional (l/s): 0,80.

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia
1	Arroyo Alberquillas	Carmona	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-3434

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Extracto de la resolución por la que se aprueban las Bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones para la elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución de Casas Consistoriales de Consumo Energético casi nulo (CC-EECN).

BDNS (Identif.): 513104.

«De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria los Ayuntamientos y las Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes, que dispongan de una Casa Consistorial cuya superficie actual (m² construidos) se sitúe por debajo de la media de superficies de su intervalo demográfico, según se refleja en el Anexo 1 a estas bases.

Segundo. *Objeto.*

La elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución consistentes en la construcción de Casas Consistoriales con Eficiencia de Consumo Energético casi nulo, inmuebles destinados a alojar a los órganos de gobierno municipales, como sede oficial principal, aunque contengan otras unidades administrativas y órganos.

Esta convocatoria consta de 3 líneas de actuación:

Línea 1: Proyecto para la construcción de Casa Consistorial de nueva planta.

Línea 2: Proyecto para la rehabilitación de inmueble que cambia de uso para convertirse en Casa Consistorial.

Línea 3: Proyecto para la ampliación de la Casa Consistorial con adaptación de espacios afectados.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por la resolución 3168/2020, de fecha 26 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos básicos y de ejecución de Casas Consistoriales de consumo energético casi nulo (CC-EECN).

Cuarto. *Cuantía.*

1. La cuantía total asignada para esta convocatoria asciende a 375.000,00 €, imputándose a la aplicación presupuestaria 3101/92017/46200 del Presupuesto de la Corporación para el año 2020.

Los importes de las subvenciones individualizadas con cargo a esta Convocatoria dependerán del intervalo poblacional en que se sitúe el municipio solicitante que resulte beneficiario, así como de la superficie media construida de ese intervalo y de la línea de actuación elegida, y serán, como máximo y por solicitud, los expresados en la siguiente tabla:

Honorarios de proyectos:

<i>Intervalo demográfico</i>	<i>Superficie media construida</i>	<i>Línea 1</i>	<i>Línea 2</i>	<i>Línea 3</i>
<2.000 hab.	555,03 m ²	40.794,71 €	50.993,38 €	34.165,76€
2.000-<5.000 hab.	763,24 m ²	52.956,64 €	66.195,81 €	44.351,44 €
5.000-<10.000 hab.	1.096,61 m ²	67.059,89 €	82.824,87 €	56.162,98 €
10.000-<20.000hab.	1.692,31 m ²	103.310,45 €	128.915,95 €	86.522,99 €

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. *Otros datos.*

Se nombrará un Comité Técnico para la fase de control y seguimiento del proyecto.

En Sevilla a 26 de junio de 2020.—La Diputada-Delegada, Asunción Llamas Rengel. El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-3618

Área de Empleo Público

(Autorizado por Resolución 3156/20, de 26 de junio).

Por resolución de Presidencia número 3156/20, de 26 de junio, se procede a declarar inhábil el mes de agosto de 2020, a efecto del cómputo de plazos en los procesos selectivos correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2016 y 2017, actualmente en tramitación, siendo ésta del siguiente tenor literal:

«Las convocatorias de procesos selectivos efectuados por la Excm. Diputación de Sevilla correspondientes a las ofertas de empleo público de 2016 y 2017, establecen en sus Bases Generales el cumplimiento de determinados plazos, en concordancia con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración Local.

A la vista de las dificultades que entraña el mes de agosto para el cumplimiento de los referidos plazos, y en la misma línea de lo acordado por otras Administraciones Públicas, esta Presidencia de mi cargo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43, h, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.2,8 y 12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelve:

Declarar inhábil el mes de agosto de 2020, a efectos del cómputo de plazos en los procesos selectivos, correspondientes a las ofertas de empleo público de 2016 y 2017 que se encuentran actualmente en tramitación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 1 de julio de 2020.—El Secretario General (P.D. Resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-3644

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE CAZALLA DE LA SIERRA

Doña Julia Granado Cabeza, Juez de Paz titular de Almadén de la Plata (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 12 de mayo de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-2592

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE CAZALLA DE LA SIERRA

Doña Margarita García Lucas, Juez de Paz sustituta de Almadén de la Plata (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 12 de mayo de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-2591

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 381/2016 Negociado: 1b

N.I.G.: 4109144S20160004157

De: D/Dª. EMIL BRUZAN

Contra: D/Dª. FOGASA, JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS ZAMABRANO y MARIA DEL CARMEN DE LOS SANTOS ZAMABRANO

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 381/2016 a instancia de la parte actora D. EMIL BRUZAN contra FOGASA, JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS ZAMABRANO y MARIA DEL CARMEN DE LOS SANTOS ZAMABRANO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/10/2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 426/2019

En Sevilla, a 16 de octubre de 2019.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a instancia de EMIL BRUZAN, representado y asistido por el Sr. Payán Romero, contra TRANSQUICOR, S.L., JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS ZAMBRANO Y MARÍA DEL CARMEN DE LOS SANTOS ZAMBRANO, quienes no comparecieron y contra FOGASA, representado y asistido por el Sr. Vázquez Pérez, procede dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 8 de abril de 2016 la parte actora interpuso demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que entendía aplicables, terminaba solicitando se condenara a TRANQUICOR al pago de 18.409,60 euros en concepto de salarios no satisfechos. Posteriormente, amplió la demanda contra los Sres. De los Santos Zambrano

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda las partes fueron citadas a vista el día de hoy.

TERCERO. - Llegada tal fecha comparecieron la parte actora y FOGASA. La actora ratificó su escrito de demanda oponiendo FOGASA la prescripción de la acción.

CUARTO. - Practicada la prueba propuesta y admitida formularon los letrados sus conclusiones quedando el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - El actor prestó sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de TRANSQUICOR desde el 5 de septiembre de 2012 hasta enero de 2014 en virtud de contrato de trabajo temporal para atender la campaña de frutas 2012.

SEGUNDO. - El actor interpuso papeleta de conciliación el día 6 de marzo de 2015 con resultado de sin avenencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Valoración de la prueba.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 97.2 LRJS, los hechos probados establecidos en la presente sentencia resultan de la documental aportada por ambas partes que no ha sido objeto de impugnación.

SEGUNDO. - Prescripción

Establece el art. 23.5 LRJS que

5. En los supuestos del apartado 2 de este artículo, así como cuando comparezca en juicio en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, el Fondo de Garantía Salarial deberá alegar todos aquellos motivos de oposición que se refieran a la existencia de la relación laboral, circunstancias de la prestación, clase o extensión de la deuda o a la falta de cualquier otro requisito procesal o sustantivo. La estimación de dichas alegaciones dará lugar al pronunciamiento que corresponda al motivo de oposición alegado, según su naturaleza, y a la exclusión o reducción de la deuda, afectando a todas las partes.

La estimación de la caducidad o prescripción de la acción dará lugar a la absolución del empresario y del propio Fondo de Garantía, si hubieran alegado la prescripción o si se apreciase de oficio o a instancia de parte la caducidad. No obstante, si se apreciase interrupción de la prescripción por haber existido reclamación extrajudicial frente al empresario o reconocimiento por éste de la deuda, éstos no surtirán efectos interruptivos de la prescripción frente al Fondo de Garantía y se absolverá a éste, sin perjuicio del pronunciamiento que proceda frente al empresario, salvo que el reconocimiento de deuda haya tenido lugar ante un servicio administrativo de mediación, arbitraje o conciliación, o en acta de conciliación en un proceso judicial, en cuyo caso la interrupción de la prescripción también afectará al Fondo de Garantía.

La concurrencia de los requisitos para la prestación de garantía según lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no será objeto del procedimiento judicial que se dirija contra el empresario para la determinación de la deuda sino del procedimiento administrativo ante el Fondo de Garantía, y en su caso del proceso judicial ulterior que resuelvan sobre la solicitud de prestación de garantía salarial.

En el presente caso, las deudas reclamadas comprenden el período junio de 2012 a enero de 2014 siendo así que la primera reclamación extrajudicial que consta en el procedimiento es la propia papeleta de conciliación que data de marzo de 2015. Es decir, había transcurrido ya el plazo de prescripción de un año establecido en el art. 59 ET debiendo ser estimada la prescripción alegada por el FOGASA.

La estimación de la prescripción no beneficia al empresario en la medida que no ha sido alegada por éste por lo que debe entrarse a valorar el fondo del asunto.

TERCERO. - Reclamación de cantidad.

La prueba practicada por la parte actora resulta del todo insuficiente para tener por acreditada la deuda reclamada. En tal sentido, existía mayor disponibilidad para el actor que presentar simplemente copia del contrato de trabajo. Así, en su propio escrito de requerimiento de prueba se solicita de la parte contraria justificante de las transferencias de nómina dando a entender que tal era la forma de pago y no se ha aportado ningún documento en tal sentido existiendo clara disponibilidad pues la obtención de un extracto bancario es factible.

Se habla también de la existencia de un reconocimiento de deuda documentado pero que ha sido extraviado por el propio actor.

Tampoco se ha aportado vida laboral para acreditar la realidad de la relación laboral más allá del tiempo estipulado en el contrato ni se ha solicitado información a la TGSS para acreditar las cotizaciones del actor.

No se especifican ni se aporta prueba acerca de la eventual responsabilidad solidaria de las personas contra las cuales se amplió la demanda teniendo en cuenta que quien aparece como administrador de la empresa es distinta que aquéllas.

Por último, no se indica el título en virtud del cual el actor debía percibir las cantidades referidas en su escrito de aclaración.

Es cierto que la parte ha solicitado y se ha admitido como prueba el interrogatorio de la parte demandada. No obstante, la llamada ficta confessio no constituye un automatismo. Así, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 22 de octubre de 2014 señalaba que la "ficta admissio" [admisión ficticia] prevista en los arts. 304 y 307 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (términos similares al art. 91 LRJS) se configura, en consonancia con la doctrina jurisprudencial sobre la "ficta confessio" [confesión ficticia] sentada durante la vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, como una facultad discrecional del juez, de uso tradicionalmente muy limitado.

Es una facultad del tribunal, no una regla de aplicación obligatoria, y precisa de la existencia de hechos relevantes para la decisión del litigio respecto de los que el interrogatorio de parte sea un medio adecuado de prueba.

Pero esas características no suponen que su uso por el Juez, bien para aplicarla, bien para denegar su aplicación, pueda ser arbitrario. Cuando no hay otras pruebas adecuadas para acreditar los hechos relevantes del litigio que son objeto de controversia, tal ausencia de pruebas no se debe a la desidia del litigante que propuso la prueba de interrogatorio de parte, y la prueba de interrogatorio de parte sea adecuada para acreditar los hechos de que se trate, la institución de la “ficta admissio” del art. 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se revela como idónea para considerar acreditados tales hechos, por la naturaleza de los mismos y la intervención personal que en ellos tuvo la parte cuyo interrogatorio ha sido solicitado. En tales casos, al haber quedado los hechos sin prueba, o al menos sin prueba concluyente, la facultad del art. 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha de ser aplicada, prudente y razonablemente de modo que lleguen a considerarse acreditadas tesis absurdas o difícilmente creíbles. De no ser así, el juego de los principios de la carga de la prueba contenidos en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil beneficiaría a la parte que, con su postura obstaculizadora de la práctica de la prueba, al no haber comparecido para ser interrogada, ha impedido que el interrogatorio pueda ser realizado.

En el presente caso, tal como se indicaba, sin perjuicio de que el reconocimiento de deuda se manifieste haber sido extraviado, sí se considera que existen otras pruebas adecuadas y disponibles para la parte que bien pudo aportar en el acto de la vista para acreditar, al menos, alguno de los hechos de los que pudiera desprenderse su derecho de crédito.

En tales condiciones aplicar la ficta confessio para acreditar tanto la duración de la relación laboral como el salario percibido y el salario debido constituye un exceso a juicio de este juzgador.

TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey, y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por EMIL BRUZAN contra TRANSQUICOR, S.L., JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS ZAMBRANO Y MARÍA DEL CARMEN DE LOS SANTOS ZAMBRANO, quienes no comparecieron y contra FOGASA.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación que podrá ser anunciado en el plazo de 5 días ante este juzgado Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN. - La presente sentencia se publica el día de su firma por la Letrada de la Administración de Justicia dando cumplimiento a lo que en ella se ordena.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS ZAMABRANO y MARIA DEL CARMEN DE LOS SANTOS ZAMABRANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1342

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2020 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180012913.

De: D/D^a. SANDRA MARQUEZ BARRAGAN.

Abogado: JOSE MARIA GALLEGO FRANCO.

Contra: D/D^a. PROKIT COCINAS SEVILLA SL.

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. SANDRA MARQUEZ BARRAGAN contra PROKIT COCINAS SEVILLA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 12/06/2020 del tenor literal siguiente:

Se CONVOCA PARA COMPARECER a las partes litigantes en incidente de NO READMISIÓN y al FOGASA para el próximo día 08/07/2020 a las 9:20 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda de la Buhaira, EDIF.NOGA, 1^a PLANTA advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, S. Ilma estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo las empresas demandadas o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Esta diligencia es recurrible en reposición ante LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que la dicta, a instancia de parte, por medio de escrito, en el que se citará la disposición que se considere infringida, presentado en el Registro en los TRES días hábiles siguientes a su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PROKIT COCINAS SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3611

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

AUTOS NÚM. Procedimiento Ordinario [ORD] - 000935/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003542

Demandante/s: FATIHA EL BARGADI

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL y FOGASA

EDICTO

D. CESAR JIMENEZ AZAUSTRE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000935/2018 a instancias de FATIHA EL BARGADI contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL y FOGASA en la que el día 28 de enero de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que con estimación total de la demanda formulada por FATIHA EL BARGADI contra la empresa SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO SL, debo CONDENAR y CONDENO a la empresa a abonar a la demandante, por los conceptos y periodos reclamados en la demanda la cantidad total de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (3321,65 EUROS), con los intereses moratorios correspondientes.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la parte que legalmente le correspondiere, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente

En Castellón a 28 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

8W-1065

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

AUTOS NÚM. Procedimiento Ordinario [ORD] - 000937/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003544

Demandante/s: ADRIAN FLORIN GHEBOIANU

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL

EDICTO

D. CESAR JIMENEZ AZAUSTRE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000937/2018 a instancias de ADRIAN FLORIN GHEBOIANU contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL en la que el día 28 de enero de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que con estimación total de la demanda formulada por ADRIAN FLORIN GHEBOIANU contra la empresa SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO SL, debo CONDENAR y CONDENO a la empresa a abonar al demandante, por los conceptos y periodos reclamados en la demanda la cantidad total de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (11.659,86 EUROS), con los intereses moratorios correspondientes.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la parte que legalmente le correspondiere, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente

En Castellón a 29 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

8W-1066

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

AUTOS NÚM. Procedimiento Ordinario [ORD] - 000938/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003545

Demandante/s: JOSE BOLFAN MUT

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL

EDICTO

D. CESAR JIMENEZ AZAUSTRE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000938/2018 a instancias de JOSE BOLFAN MUT contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL en la que el día 28 de enero de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que con estimación total de la demanda formulada por JOSE BOLFAN MUT contra la empresa SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO SL, debo CONDENAR y CONDENO a la empresa a abonar al demandante, por los conceptos y periodos reclamados en la demanda la cantidad total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON CUATRO CENTIMOS (9811,04 EUROS), con los intereses moratorios correspondientes.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la parte que legalmente le correspondiere, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACION para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En Castellón a 29 de enero 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

8W-1067

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de junio de 2020 el expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de vial intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Expte.787/2020-UREX), conforme al documento diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 9RMEHJR-6PXGML7F9Q275PLN2G para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es.>, se somete a información pública para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla los/as interesados/as puedan examinarlo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, calle Bailen, n.º 6, en horario de oficinas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

Alcalá de Guadaíra a 18 de junio de 2020.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

2W-3232

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2020, se adoptó el presente acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial núm. 3 «Marina La Algaba»:

«Por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en fecha 9 de diciembre de 2004 se aprobó definitivamente el Plan Parcial núm. 3 «Marina de La Algaba» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Algaba («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 11 de marzo de 2005).

Habiendo transcurrido más de 15 años desde la entrada en vigor del Plan Parcial núm. 3 y estando colmatada casi en su totalidad la capacidad residencial del ámbito así como ejecutado el Sistema Local de Áreas Libres, se prevé a corto plazo la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria en la Parcela 1 anteriormente mencionada, al objeto de cubrir las necesidades educativas de la zona y del municipio. En relación a ello, la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía ha incluido en la programación aprobada para la anualidad 2020 la necesidad de construcción de un nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria con la tipología D4+B33.

Iniciados los trámites para la mutación demanial subjetiva de la parcela destinada a la construcción del centro educativo, se comunica por la Consejería de Educación y Deporte que de la parcela discontinua núm. 1 de 10.000 m² sería necesario y suficiente para la construcción del nuevo centro educativo la parte correspondiente a la referencia catastral 4497101QB6449N0001HI, con una superficie de 8.120 m², instando al Ayuntamiento a la segregación del resto de la parcela no necesaria al objeto de poder realizar únicamente la mutación demanial subjetiva de la parcela con referencia catastral 4497101QB6449N0001HI.

Por todo ello se hace necesaria la modificación que tiene por objeto adecuar las determinaciones del Plan Parcial núm. 3 en la calificación Zona Docente a las necesidades reales y viabilizar así la implantación de los centros educativos necesarios. Por otro lado se amplían las condiciones particulares de uso al objeto de adecuarlo a la definición y alcance del Uso Educativo del vigente PGOU.

Por la Arquitecta Municipal se ha redactado el documento técnico de Modificación del Plan Parcial número 3 «Marina de La Algaba» (API-8) del PGOU de La Algaba.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria General.

Considerando que el documento de modificación del Plan Parcial redactado por la Arquitecta Municipal y considerando que el objeto de la propuesta de modificación del plan parcial que nos ocupa, no afecta a normativa sectorial (que precise de la evacuación de preceptivos informes) ni se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica en los términos que previene el artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.a) 6.ª de la LOUA no procede la notificación individualizada en el trámite de información pública, dado que la titularidad de las parcelas incluidas en la calificación Zona Docente, ámbito de la presente modificación, es municipal.

Visto cuanto antecede, de acuerdo con la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía núm. 849/2019, de 24 de Junio de 2.019 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación a iniciativa municipal del Plan Parcial núm. 3 «Marina de La Algaba» (API-8) del PGOU de La Algaba, redactada por la Arquitecta Municipal doña Guadalupe Prieto Blanco.

Segundo. Ordenar la apertura de plazo de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de gran difusión de los de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, (físico y electrónico), así como en el portal de la transparencia y página web del Ayuntamiento de La Algaba.

Tercero. Ordenar que se remita el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012.»

De conformidad con el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el Plan parcial podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laalgaba.sedelectronica.es>]. En La Algaba a 22 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-3331

LA CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, se ha aprobado definitivamente: El «Proyecto de terminación de agrupación de vertidos en Las Cabezas de San Juan», y la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras. Igualmente se ha acordado la urgente ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de obra aprobado.

Por lo que, en su consecuencia, se convoca a los titulares de las referidas fincas para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 30 de julio de 2020, a partir de las 9 de la mañana, al objeto de levantar las actas de ocupación previa.

En Las Cabezas de San Juan a 17 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

8W-3221

CARMONA

Inicio del procedimiento de revisión de oficio del plan especial de reforma interior de la urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003.

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, por el que se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003.

Se acuerda igualmente un período de información pública, con publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones, así como notificación a las personas que figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, pudiendo consultarse el expediente por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de Planeamiento, previa solicitud de cita en los teléfonos 954 14 00 11 y 954 14 31 01.

Carmona 17 de junio de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

«PUNTO N.º 4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA URBANIZACIÓN PRADOLLANO.

Por la Sra. Ávila Guisado, Delegada de Urbanismo, y Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía de fecha 22 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

«Considerando el interés mostrado por gran parte de los vecinos de la Urbanización Pradollano para acogerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando lo dispuesto en el artículo 11.2 de dicho texto legal, según el cual, en los ámbitos de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable que cuenten con ordenación detallada aprobada definitivamente, no se podrán formular los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial regulados en este título.

Visto que la Urbanización Pradollano cuenta con un Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente que puede devenir nulo por no ajustarse a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, por lo que no puede procederse a su ejecución ni tampoco a su desarrollo a través de un Estudio de Detalle, se ha recabado informe jurídico a la Secretaría General de este Ayuntamiento, así como al Servicio de Urbanismo, y que ha sido emitido en los siguientes términos:

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como en el artículo 3.3.d).3.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe, si bien, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente:

I. ANTECEDENTES DE HECHOS:

1. *Situación Urbanística de la Urbanización Pradollano.*

- Con fecha 17 de noviembre de 1983, por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, se aprueban las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, que constituyen el instrumento de planeamiento general vigente en el Término Municipal de Carmona. En dicho documento, la Urbanización Pradollano quedaba clasificada como Suelo Urbano Tipo B, clasificación que obedecía a aquellas actuaciones que no poseían Planes Parciales, Proyectos de Urbanización o Planes Especiales de Dotación de Infraestructuras, en cuyo caso debían redactar un Plan Especial de Mejoras de las Infraestructuras para adaptarlas a las condiciones mínimas de urbanización.
- Con fecha 1 de julio de 1998 el Pleno del Ayuntamiento de Carmona acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales relativas al Régimen Aplicable a las Urbanizaciones y Parcelaciones del término municipal (publicado en «Boletín Oficial» de la provincia número 212, de 12 de septiembre de 1998), estableciendo el proceso de regularización urbanística de las mismas, y así, para las clasificadas como Suelo Urbano Tipo B, se hacía necesaria la tramitación y aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI).
- El 31 de diciembre de 1999 se suscribe Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Carmona y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Pradollano, estableciendo como sistema de actuación el de cooperación.
- La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Carmona, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1999, aprobó inicialmente el PERI de la Urbanización Pradollano, que una vez cumplimentado todos los trámites de información pública y petición de informes, se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002; el acuerdo de aprobación definitiva se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de enero de 2003.
- Con la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se hace necesario adaptar el PERI aprobado a la misma, así como adicionar información en la ordenación detallada que no se contemplaba, entre otras: determinar la línea de no edificación para las carreteras A-462 y SE-3105, incluir el esquema de acceso (rotonda) a la urbanización desde la carretera SE-3105, incluir esquema de encauzamiento del arroyo de escorrentía afluente del Arroyo del Bodegón, eliminar fondos de saco,; por ello, con fecha 29 de junio de 2007, la Junta de Gobierno Local acuerda la Aprobación inicial de la Modificación del PERI de la Urbanización Pradollano, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de agosto de 2007.
- En fecha 4 de marzo de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Carmona aprobó el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el artículo 2.2.1 del Anexo a las Normas Urbanísticas el ámbito de planeamiento de la Urbanización Pradollano se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado; sin embargo, tal como se explica en el apartado 3.1.3 de la Memoria Justificativa, la redacción del Documento de Adaptación ha puesto de manifiesto una situación de discordancia entre la planimetría de las Normas Subsidiarias y el ámbito real sobre el que se asienta la urbanización, de manera que se constata que parte de los terrenos se encuentran en zona clasificada como Suelo No Urbanizable.
- Con fecha 30 de abril de 2.013, en aplicación del Decreto 2/2.012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Avance de Planeamiento para la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Carmona, recogiendo en el punto 5 de la Memoria, como Asentamiento Urbanístico parcialmente en Suelo No Urbanizable, la urbanización de Pradollano, donde existe suelo clasificado como No Urbanizable y como Urbano No Consolidado.
- Con fecha 24 de julio 2.013 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la Modificación número 10 de las Normas Subsidiarias adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el Estudio de Impacto Ambiental que la integra, para la ordenación estructural y pormenorizada de la Urbanización Pradollano lo que supone la ampliación del ámbito de suelo urbano no consolidado «ar-urb-01-Pradollano», que pasaría de tener una superficie de 690.328 m² a una de 1.131.211 m², afectando a unos terrenos que están clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. No obstante, el informe recibido del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente resulta desfavorable a dicha Modificación por entender que en aplicación del artículo 13 del Decreto 2/2.012 se considera necesario llevar a cabo la incorporación de los distintos asentamientos reconocidos en el Avance que cumplan con las citadas determinaciones, no mediante una modificación, sino en el marco de una figura de planeamiento general o su revisión que permita dar respuesta de forma conjunta a todos ellos. Consecuentes con ello, el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria de 29 de mayo de 2014, acordó declarar concluso el procedimiento de tramitación de la Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias.

2. *Normativa de aplicación.*

- La aprobación de las Normas Subsidiarias del término municipal de Carmona se llevó a cabo durante la vigencia del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en su artículo 10 establece que «los Planes Generales Municipales de Ordenación, como instrumento de ordenación integral del territorio, abarcarán uno o varios términos municipales completos y clasificarán el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente». El mismo texto legal, en su artículo 17 determina que «en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales, en los Planes Directores Territoriales de Coordinación o en las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento deberán redactarse, si fuere necesario, Planes Especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, reforma interior, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas, sin que en ningún caso puedan sustituir a los Planes Generales Municipales como instrumentos de ordenación integral del territorio».

- También es de aplicación el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en su artículo 76.2.c) establece que «en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades: Reforma interior en suelo urbano». El apartado 6 del mismo artículo establece que «en ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Directores Territoriales de Coordinación, a los Planes Generales Municipales ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse».
- El Real Decreto 1346/1976 es derogado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. A su vez, la Sentencia del TC 61/1997, de 20 de marzo («B.O.E.» 25 abril; corrección de errores 30 octubre) declara la inconstitucionalidad y nulidad de la mayor parte del cuerpo normativo del Texto Refundido de 1992, en cuya virtud se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adopta con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de suelo y ordenación, aprobándose como Ley de la Comunidad Autónoma el contenido de artículos y disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/1992, vigente hasta la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Uno de los artículos del Texto Refundido de 1992 que se incorporan en la Ley 1/1997 es el artículo 84, que en su apartado 2 letra c), transcribe literalmente lo preceptuado en el artículo 76.2.c) del Real Decreto 1346/1976 sobre los Planes Especiales: «en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y en las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades: Reforma interior en suelo urbano». Igualmente, el artículo 84 del Texto Refundido de 1992, en su apartado 5, transcribe el artículo 76.6 del Real Decreto 1346/1976: «en ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Territoriales, a los Planes Generales Municipales ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse».

Por su parte, el artículo 85 del Texto Refundido de 1992 establece:

1. Los Planes Especiales de reforma interior en suelo urbano podrán tener por objeto las siguientes finalidades:

- a) Llevar a cabo actuaciones aisladas que, conservando la estructura fundamental de la ordenación anterior, se encaminen a la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos.
- b) Con los fines señalados en el párrafo anterior, realizar asimismo operaciones integradas de reforma interior.

2. Los Planes Especiales de reforma interior contendrán las determinaciones y documentos adecuados a los objetivos perseguidos por los mismos, y como mínimo los previstos para los Planes Parciales, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma. En todo caso, los Planes Especiales de reforma interior a que se refiere la letra b) del número 1 de este artículo contendrán la delimitación de las unidades de ejecución, fijación de los plazos de ejecución y la elección del sistema de actuación para su desarrollo.

- Dentro de este ámbito normativo, con fecha 10 de diciembre de 1999, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Carmona aprobó inicialmente el PERI de la Urbanización Pradollano, siendo aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002. Este instrumento de planeamiento se elabora sobre la realidad fáctica de la urbanización que existía ya a la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias.
- Con motivo de la aprobación del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA, se pone de manifiesto, como se indica en el apartado 3.1.3 de la Memoria, que existe una discordancia, en relación con la clasificación del suelo de muchas de las urbanizaciones, entre la planimetría de las Normas Subsidiarias y la realidad física de los asentamientos urbanísticos. Y así, en el caso concreto de la Urbanización Pradollano, el Plano número 2 de las Normas Subsidiarias, titulado «Clasificación del Suelo y Determinaciones en Urbanizaciones y Parcelaciones Rústicas» (puede comprobarse en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: http://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/situadifusion/pages/descargaDo_cumentos.jsf?doc=13413), y de igual modo, y con mayor claridad, en el Plano Número 2 del Documento de Adaptación Parcial titulado «Clasificación del Suelo en Urbanizaciones y Parcelaciones Rústicas» (se puede consultar en el siguiente enlace http://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/situadifusion/pages/descargaDo_cumentos.jsf?doc=19314), se observa esa discordancia entre la realidad consolidada por las edificaciones y parcelaciones y la planimetría.
- El documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Sin embargo, este documento no estaba habilitado para clasificar nuevos suelos urbanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3; por ello, se intentó adecuar la clasificación urbanística a la realidad física mediante una Modificación de Normas Subsidiarias, que como se ha indicado anteriormente, fue informada desfavorablemente por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- En este punto nos encontramos con unas Normas Subsidiarias y una Adaptación Parcial a la LOUA, como instrumentos de Planeamiento General, que con respecto a la Urbanización Pradollano clasifican parte del suelo como No Urbanizable y otra parte como Urbano No Consolidado. Además cuenta con un PERI aprobado definitivamente que actúa sobre la totalidad del suelo delimitado por la urbanización (No Urbanizable y Urbano No Consolidado), y que se extralimita en sus finalidades y objeto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (arts. 4.1.g) y 53), reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común, al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo: El artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la revisión de oficio de actos y disposiciones, dispone que «en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.»

En este sentido, la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen número 146/2017) señala que el procedimiento a instruir debe someterse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien las causas de nulidad a considerar deben ser las previstas en la legislación vigente en la fecha de la disposición, y por tanto las recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque es cierto que la Ley 39/2015 no supone innovación alguna en este extremo, y el actual artículo 47.2 recoge las mismas causas de nulidad que las que en su día incorporaba el artículo 62.2:

«2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

La aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 16 de enero de 2003, supone una vulneración de las leyes y disposiciones administrativas de rango superior, como son los artículos 84.2.c) y 85 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cuyo contenido es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adopta con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de suelo y ordenación, así como también se vulnera lo establecido en el artículo 76.2.c) del Real Decreto 2159/1978, sobre los Planes Especiales de Reforma Interior que actúan sobre suelo urbano, cuando el PERI de la urbanización de Pradollano extiende su ámbito de aplicación no sólo sobre los terrenos clasificados como urbano no consolidado, sino que lo hace también sobre una parte importante de terreno clasificado como suelo no urbanizable.

La resolución que declare la nulidad, conforme al artículo 106.4, de la Ley 39/2015, otorga a la Administración la potestad de poder establecer las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: En cuanto se refiere al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo de Andalucía, en sus distintos Dictámenes, ha venido afirmando que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento; doctrina que se sienta, en un primer momento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985 sobre el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, así como lo establecido en los artículos 107.5 de la Ley 39/2015 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre la declaración de lesividad.

Cuarto: En lo referente a la causa de nulidad se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cuyo contenido es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adopta con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de suelo y ordenación, así como a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), la tramitación del procedimiento que resta por hacer es la siguiente:

1. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003.

2. Acordar un período de información pública, estableciendo un plazo para formular alegaciones, que no podrá ser inferior a veinte días, con publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, así como notificación a las personas que figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, según el artículo 32.1.2º de la LOUA.

3. Transcurrido dicho plazo, e informadas las alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento solicitará al Consejo Consultivo de Andalucía el Dictamen preceptivo del artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo, si el mismo es favorable, acordar por el Pleno la aprobación de la revisión de oficio, y su publicación en boletín.

5. Si el Dictamen es desfavorable, procederá el Acuerdo del archivo del expediente de revisión de oficio por el órgano que acordó su inicio.

6. Cumplidos todos los trámites, y una vez aprobada definitivamente la revisión de oficio, proceder a la anotación preceptiva en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y dar traslado a la Junta de Andalucía para la anotación e inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento.»

Considerando lo informado por la Secretaría General y el Servicio de Urbanismo, por la Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

Primero.- Aprobar la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003.

Segundo: Acordar un período de información pública, con publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones, así como notificación a las personas que figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

Tercero: Facultar a la Alcaldía – Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.»

Terminado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con dieciséis votos a favor procedentes del Grupo Municipal Popular (13) y del Grupo Municipal de IU-CA (3), y cinco abstenciones procedentes del Grupo Municipal Socialista (5), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2019, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castilblanco de los Arroyos.

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 38, de 15 de febrero de 2020 y página web municipal, tablón de anuncios; concluido el plazo de exposición pública, sin alegación ni reclamación alguna, suspendido el plazo por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se Declara el Estado de Alarma y reanudación de los mismos conforme al art. 9 del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo de prórroga del Estado de Alarma). Se eleva, por tanto, a definitivo el acuerdo anterior.

(Anexo: Texto del Reglamento)

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

En Castilblanco de los Arroyos a 18 de junio de 2020.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

INTRODUCCIÓN.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Regulada de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materias de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyen a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal. Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Empresas de Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma, desarrollaran su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a la establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra localidad para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello el Ayuntamiento de Castilblanco realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgo e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Parte I. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Castilblanco de los Arroyos

SECCIÓN 1.ª OBJETIVOS.

Artículo 1. *Carácter y objetivo de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en este municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. *Creación y disolución de la Agrupación.*

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución. El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN.

Artículo 3. *Organización y funcionamiento de la Agrupación.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4. *Dependencia de la Agrupación.*

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5. *Enquadre orgánico y funcional de la Agrupación.*

La A.L.V.P.C se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación competente dentro del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Artículo 6. *Estructura de la Agrupación.*

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico...) a los cuales se suscribirán los Voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El Coordinador y Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde.

Artículo 7. *Elaboración de propuestas.*

Por parte de la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8. *Ámbito territorial de actuación.*

1. El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Castilblanco de los Arroyos.

2. Para cualquier actuación fuera del término municipal de Castilblanco se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Castilblanco, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de Protección Civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9. *Dotación de medios.*

El Ayuntamiento de la Castilblanco arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

SECCIÓN 3.ª FUNCIONES.

Artículo 10. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.
- Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los Voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.
- Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Parte II. De los Voluntarios

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13. *Ingreso en la Agrupación.*

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 14. *Requisitos de ingreso en la Agrupación.*

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación: -Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

-Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

-Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15. *Colaboradores de la Agrupación.*

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los Voluntarios.

Artículo 16. *De la actividad de los Voluntarios.*

La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17. *Relación y reglas de permanencia de los Voluntarios y colaboradores.*

1. La relación de los miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

Artículo 18. *Condición de Voluntario.*

1. La condición de Voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19. *Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntario de Protección Civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se suspenderá en los siguientes casos:

- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

- Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.
- Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.
- Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
- Por fallecimiento.
- Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 20. *Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.*

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN 2.ª UNIFORMIDAD.

Artículo 21. *Uniformidad.*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja y será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto -naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto -naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

- a) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- b) Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.
- c) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO» debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
- d) En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 22. *Características de la uniformidad y uso de la misma.*

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local

Artículo 23. *Documentación acreditativa.*

1. Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada Voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

SECCIÓN 3.ª FORMACIÓN.

Artículo 24. *Objetivos.*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación Voluntario/Agrupación.

Artículo 25. *Formación inicial.*

La formación inicial del Voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Artículo 26. *Formación permanente.*

La formación permanente del Voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27. *Actividades formativas.*

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas de orientación. -Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.
- b) Cursos de ingreso (nivel I). Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - La Protección Civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - Primeros Auxilios.
 - Contraincendios y salvamento.
 - Telecomunicaciones.
 - Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

- c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II). Destinados a aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d) Cursos de especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.
- e) Cursos para patrullas escolares: Destinados a aquellos Voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Castilblanco de los Arroyos, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

Artículo 28. *Programación y homologación de actividades formativas.*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y Protección Civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad. Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los Voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4.ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 29. *Derechos.*

1. El Voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el Voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

5. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

Artículo 30. *Gastos.*

1. El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31. *Seguro.*

1. El Voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 32. *Daños y perjuicios.*

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del Voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

Artículo 33. *Solicitud de información.*

1. El Voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

SECCIÓN 5.ª DEBERES.

Artículo 34. *Con carácter general.*

1. Todo Voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda ser encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el Voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el Voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el Voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El Voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 35. *Horas comprometidas.*

1. El Voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del Voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 36. *Conservación y mantenimiento del material.*

1. El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del Voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del Voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6.ª RECOMPENSAS.

Artículo 37. *Reconocimiento.*

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 38. *Valoraciones.*

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Coordinador o Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

SECCIÓN 7.ª RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN.

Artículo 39. *Derechos del Voluntario.*

El Voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de Voluntario de la ALVPC.

Artículo 40. *Garantías.*

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41. *Baja y suspensión.*

1. Son causas de suspensión:

- a) La baja injustificada.
- b) La sanción por falta muy grave.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42. *Rescisión.*

1. Son causas de rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el Voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador o Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43. *Devolución del material.*

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44. *Certificación.*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

SECCIÓN 8.ª SANCIONES E INFRACCIONES.

Artículo 45. Sanciones e infracciones.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves, y muy graves.
3. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:
 1. La intencionalidad.
 2. La perturbación del servicio.
 3. Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
 4. La incidencia en comisión de faltas.
 5. El grado de participación en la comisión u omisión.
 6. La trascendencia para la seguridad pública.

Artículo 46. Faltas leves.

1. Se estimarán como faltas Leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A) El retraso reiterado en la presentación al Servicio.
 - B) La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al Coordinador, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en central.
 - C) El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
 - D) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra, y no afecte al Servicio que deba cumplir.
 - E) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del Voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - F) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.
2. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:
 - Las faltas leves a los 3 meses.

Artículo 47. Faltas graves.

1. Se consideran faltas Graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o Subjefe de Agrupación o responsable del Servicio.
 - B) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
 - C) La utilización de uniforme o de material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
 - D) El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
 - E) La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
 - F) Originar enfrentamientos en el servicio.
 - G) La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
 - H) La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
 - I) El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.
 - J) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - K) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.
 - L) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
2. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:
 - Las faltas graves en 1 año.

Artículo 48. Faltas muy graves.

1. Se considera faltas muy graves:

- A) Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.
- B) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- C) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- D) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- E) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- F) El consumo de drogas.
- G) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como Voluntario.
- H) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
- I) El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
- J) El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la agrupación, así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.

- K) Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
- L) Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.
- M) No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
- N) La reincidencia en situaciones de mala conducta.
- Ñ) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- O) Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

-Las faltas muy Graves a los 2 años. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Disposición Adicional Única.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Datos de la persona interesada DNI/NIE _____ Nombre: _____
 Apellidos: _____ Domicilio _____
 Municipio _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Expone:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Castilblanco de los arroyos, en la cual pueden participar los ciudadanos/as que cumplan lo especificado en el artículo 11 punto 1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y Voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la Agrupación.

Solicito:

Ser admitido como colaborador/Voluntario en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- * Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- * Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castilblanco de los Arroyos.

Documentación que apporto:

En Castilblanco de los Arroyos, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____

ANEXO II. COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

En Castilblanco de los Arroyos, a ___ de _____ de 20__.

De una parte, D/Da. _____, como persona que ostenta las competencias en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y de otra parte d/da _____ con DNI _____, en adelante el Voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se registrará en lo sucesivo por dicha ley y las Cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. *Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castilblanco de los Arroyos (en adelante A.L.V.P.C.):*

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos/as a las actuaciones de Protección Civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de Protección Civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, por causa de vertidos contaminantes en su término municipal e incendios y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

Segunda. *Adscripción a la A.L.V.P.C. de Castilblanco de los Arroyos:*

Mediante el presente Compromiso, el Voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

Tercera. *Declaración de conocimiento:*

El Voluntario declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castilblanco de los Arroyos, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

Cuarta. *Cese del compromiso por decisión del Voluntario:*

El Voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

Quinta. *Cese del compromiso por decisión de la A.L.V.P.C.:*

En el supuesto de que los servicios del Voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

Sexta. *Derechos del Voluntario:*

El Voluntario tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la A.L.V.P.C., de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- 4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
- 6) Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como Voluntario.
- 7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.
- 8) Cesar libremente en su condición de Voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
- 9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
- 10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
- 11) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el Voluntario por parte de la ALVPC de Castilblanco de los Arroyos.

Séptima. *Deberes del Voluntario:*

El Voluntario asume los siguientes deberes:

- 1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. Castilblanco de los Arroyos.
- 2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
- 3) Actuar de forma diligente y responsable.
- 4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- 5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
- 6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
- 7) Cuidar los medios materiales que reciban.
- 8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
- 9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Octava. *Horario:*

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al Voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. con la suficiente antelación.

Novena. *Duración del compromiso:*

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Décima. *Partido Judicial:*

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales correspondientes.

El Concejal/a Delegado/a de Protección Civil

Fdo.: _____

El/la Voluntaria

Fdo.: _____

ANEXO V. NORMAS COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Primera: *Norma, cláusula o condición.*

La persona que quiera ser Voluntario de la A.L.V.P.C. tiene que cumplir esta condición: Tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega. Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: Sacrificio, porque muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con los amigos, con tu familia o simplemente descansando y si quieres ser Voluntario tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de los que estás ayudando y entrega porque cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías porque no hay nada que te obligue a ello y por todo lo anterior el que tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.

Segunda: *Generales.*

A. El Voluntario, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia adquiere un compromiso de dedicación y preparación, superior al resto de la población.

B. La A.L.V.P.C. realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de Instituciones, Asociaciones u otros colectivos, cuando estos organicen actividades multitudinarias, excepto las que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para los organizadores (salvo para colaborar en el orden público).

C. Para los servicios de colaboración, cuando estos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr. Coordinador o Jefe de la A.L.V.P.C. y a través de los medios que se establezcan con el mayor tiempo posible (al menos 15 días), al objeto de que, por el Concejal-Delegado sea valorada la petición y de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

Tercera. *Del Voluntario.*

A. El Voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseado, no permitiéndose expresamente ropas inadecuadas para los servicios.

B. El Voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, evitará consumir bebidas alcohólicas. Prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

C. El Voluntario cuando preste servicio con la Agrupación, no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil, para obtener dádivas, regalos o beneficios personales. D. El Voluntario deberá tener siempre presente, tanto, cuando esté de servicio con la Agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una Institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a los demás.

E. Todo Voluntario deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de Protección Civil en general y de la A.L.V.P.C. en particular, que tiene la gente de Castilblanco de los Arroyos y otras poblaciones donde se ha prestado servicio. Además, la norma que debe primar es la educación y respeto así a los demás, cuidando el vocabulario, gestos, tratos, etc.

F. El Voluntario debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la Agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la Agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

Cuarta. *Sobre obligaciones y derechos.*

A. El Voluntario para ser considerado como activo, deberá prestar al menos las horas establecidas en este reglamento.

B. Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la Agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizarla formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para estos, por lo que deben ser consideradas a título personal por el Voluntario como obligatorias.

Quinta: *Del material.*

A. El Voluntario una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y preferentemente junto todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitado por la Agrupación, al objeto de que en una emergencia esté listo para actuar en el menor tiempo posible.

B. Asimismo, deberá guardar en una carpeta perfectamente identificada y visible, toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la A.L.V.P.C., de manera que pueda frecuentemente consultar o reparar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.

C. Todo el material y equipo personal que se entrega a los Voluntarios, se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo y deberá entregarlo a la A.L.V.P.C., cuando se produzca su baja como Voluntario, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciado por apropiación indebida.

D. Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega al Voluntario, especialmente el material no fungible, el Voluntario debe comunicarlo lo antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la Agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.

Sexta: *Sobre la uniformidad.*

A. Los Voluntarios cuando quieran prestar servicio, deberán obligatoriamente, estar identificados con la uniformidad antes citada.

B. En los servicios, fuera de casco urbano o dentro del casco urbano, se usará la uniformidad estipulada o que se acuerde, teniendo presente la estación correspondiente del año.

36W-3317

EL GARROBO

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de mayo de 2020 se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2020, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 128 de 4 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado durante el periodo de exposición pública reclamaciones, el Presupuesto se considera definitivamente aprobado, por lo que en cumplimiento del apartado 3 del artículo 169 del Decreto Legislativo 2/2004, antes citado, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos Presupuesto inicial 2020

<i>Capítulo</i>		
1	Gastos de personal	410.629,20
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	256.600,53
3	Gastos financieros	943,09
4	Transferencias corrientes	8.446,40
5	Fondo de contingencia	1,00
6	Inversiones reales	66.141,41
7	Transferencias de capital	1.708,66
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	30.179,55
Total gastos		774.649,84

Estado de ingresos Presupuesto inicial 2020

<i>Capítulo</i>		
1	Impuestos directos	218.982,79
2	Impuestos indirectos	576,80
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	83.215,08
4	Transferencias corrientes	464.311,75
5	Ingresos patrimoniales	6.063,42
6	Ingresos de enajenación de inversiones reales	1.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		774.649,84

Plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual (en la que se incluyen los órganos de gobierno), según la relación que se detalla:

Anexo de personal:

A) *Funcionarios:*

1- Plaza de Secretario-Interventor. Grupo A1. Nivel de Complemento de Destino: 23.

1- Plaza de Administrativo. Grupo C1. Nivel de Complemento de Destino: 18.

1- Plaza de Personal de Oficios Varios. Grupo E. Nivel de Complemento de Destino: 10.

B) *Personal laboral:*

1- Operario de Limpieza.

1- Operario del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

1- Arquitecto Municipal.

1- Psicóloga de la ZTS.

1- Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

C) *Personal laboral temporal:*

1- Sust. Operario C. Basura.

1- Sust. Operario Limpieza.

1- Auxiliar Adminst. Servicios Sociales.

- Becas a la discapacidad.

- Auxiliares S. Ayuda a Domicilio.

- Contrat. Urgencias mples.

1- Monitor/a Cultural.

1- Monitor/a Deportivo.

1- Auxiliar Centro Infantil.

- 1- Agente Dinamización Juvenil
- 1- Dinamizador Centro Guadalinfo.
- Limpiadoras eventuales edificios públicos.
- D) *Órganos de gobierno y personal directivo:*
- Alcalde, Dedicación Parcial.
- Concejal, Dedicación Parcial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Garrobo a 30 de junio de 2020.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

6W-3612

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, aprobó el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para construcción de superficies de evaporación de aguas residuales en planta de aderezo, deshueso, relleno, envasado y oxidación de aceitunas, en finca «Las Harinas», polígono 73, parcelas 18, 21, 34, 36, 39, 40, 53, 63, 68 y 72, de este término municipal, incoado a instancias de Aceitunas Guadalquivir, S.L., según documento redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Antonio Madroñal Aniceno y por el Ingeniero Técnico Industrial don Ángel Quintero Sánchez, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla número 2606/69, de fechas 13 de mayo de 2019 y 29 de septiembre 2019.

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1988, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio, o en su caso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Morón de la Frontera a 15 de junio de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-3248

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de junio de 2020, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana dotacional de carácter público, sita entre las calles Galileo Galilei, Marconi, Fundadores de San José y la Carretera A-8004, promovido por este Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres.

El objeto del presente Estudio de Detalle es reordenar la manzana dotacional conformada por los viarios públicos de la Calle Marconi, calle Galileo Galilei, viario de la calle Fundadores de San José y la travesía urbana de la Ctra. A8004, para facilitar la incorporación de los equipamientos públicos actualmente ubicados en los extremos oeste y este de la citada manzana de uso dotacional, pero que aparecen grafiados como viario público, cuando son recintos perfectamente vallados y edificados con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU.

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal, en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia y en el Portal de la Transparencia.

En La Rinconada a 16 de junio de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-3230

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL BEMBÉZAR

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Ordenanzas, celebrará Junta General Ordinaria, el próximo día 23 de julio de 2020, a las 10.00 horas, en la primera convocatoria, y a las 11.00 horas, en segunda, en el salón de actos de esta Comunidad de Regantes con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º – Lectura y aprobación, si procede, del acta de sesión anterior.
- 2.º – Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del pasado año de 2019.
- 3.º – Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de 2019. Informe del Presidente.
- 4.º – Campaña de riegos.
- 5.º – Desarrollo de la planta fotovoltaica de la Comunidad de Regantes Margen Derecha del Bembézar. Reajuste presupuestario. Ampliación del préstamo.
- 6.º – Proyecto de planta fotovoltaica en el Sector XI.
- 7.º – Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concurrentes.

Nota: Se hace saber, a aquel regante que quiera disponer de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año 2019, podrá recogerlos en la Sede de esta Comunidad de Regantes o descargarlo de la página web de la Comunidad de Regantes www.bem-bezar.es en el área privada.

En Lora del Río a 23 de junio de 2020.—El Presidente, José Fernández de Heredia Moreno.

8W-3489-P

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA SECCIÓN II DE LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR

Se convoca a todos los miembros asociados a Junta General extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 28 de julio de 2020, a las 10.30 horas, en primera convocatoria, en oficinas de la Comunidad en Sección Segunda (Perales 22) 41730 -Las Cabezas de San Juan- Sevilla, haciendo constar que caso de no concurrir mayoría, se celebrará media hora más tarde, en segunda, en el mismo lugar, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.— Informe de Presidencia.
- 2.— Elecciones a cargos de esta Comunidad.
- 3.— Temas urgentes.
- 4.— Ruegos y preguntas.

En Las Cabezas de San Juan a 29 de junio de 2020.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Andrés Reuelta del Pedredo González.

8D-3568-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR B-XII DEL BAJO GUADALQUIVIR

Por la presente se convoca a todos sus miembros a la Junta General extraordinaria de ésta Comunidad, que se celebrará el próximo día 29 de julio de 2020 (miércoles) a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, adoptándose acuerdos válidos en ésta última sea cual fuere el número de asistentes.

La reunión tendrá lugar en la sede de la Comunidad de Regantes del Sector B-XII del Bajo Guadalquivir sita en la Balsa de Melendo. Carretera A-8150 pk 1,800 de Lebrija y atenderá el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Información sobre el estado de la tramitación del expediente M9141-2008.
2. Ratificación del acuerdo adoptado el 18 de diciembre de 2007, relativo a solicitar la modificación del aprovechamiento para permitir el uso industrial.
3. Adopción y/o ratificación de incorporación de nuevos comuneros y modificación del parcelario.
4. Deliberación y aprobación, si procede, sobre los requisitos y condiciones exigibles a las nuevas incorporaciones.
5. Ruegos y preguntas.

Caso de que por fuerza mayor, no pudiera asistir, le rogamos que de conformidad con los Estatutos de la misma, delegue su representación por escrito en otro miembro de la Comunidad. En dicha representación voluntaria habrá de constar por escrito, mediante poder notarial, bien mediante autorización expresa y específica para la sesión de que se trate. Debiendo contar la firma del autorizante legitimada por notario o reconocida por el secretario de la propia Comunidad ó cualquier Organismo Público o Entidad de Crédito.

En Lebrija a 26 de junio de 2020.—El Presidente, Francisco Romero Cárdenas.

8W-3535-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es